

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

Ref.: SEIPS-038-PAS-2018

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con once minutos del día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

I. VISTO ESTE ANTECEDENTE:

Auto emitido a las diez horas once minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, notificado el día veintiséis de abril del mismo año, por medio del cual se le requirió a [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento [REDACTED] que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación se pronunciara respecto al no pago de anualidades pertinentes y si el establecimiento continuaba operando.

Habiendo vencido el plazo otorgado, no se recibió respuesta por parte del regulado.

II. CONSIDERACIONES:

Habiéndose otorgado la oportunidad a la sociedad antes relacionada para que regularizara su estado autorizador, y ésta no cumplió con lo requerido en el plazo concedido para ello, es procedente que los hallazgos verificados sean tramitados en otro procedimiento en el cual puedan verificarse los preceptos aplicables al caso, contenidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. En razón de lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 5 de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Encáusese* los hallazgos advertidos en un nuevo procedimiento administrativo, por las razones antes expuestas.
- b) *Archívese.*
- c) *Notifíquese.* -

~~~~~  
 ~~~~~  
 ~~~~~**ILEGIBLE**~~~~~**PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS**  
**REGULATORIOS** ~~~~~ **QUE** ~~~~~ **LO**  
**SUSCRIBE** ~~~~~  
 ~~~~~**RUBRICADAS**~~~~~